



NUMERO DE FOLIO

106



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO PRESENTE

MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO, en mi carácter de Diputada de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, someto a su consideración la presente, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia cibernética se ha extendido en múltiples variantes a lo largo de los años. Podemos hablar de grooming, sextorsión, sexting, ciber violencia de género, ciberbullying, para hacer referencia a diferentes tipos de ciberacoso que se hacen necesarios regularlos en un marco legal.

De esta forma, se dejan claras las consecuencias de cometer estos actos tan graves. Los acosadores no deberían quedar impunes ante actos que conlleven cualquier tipo de violencia, aunque sea producida dentro de las fronteras de la red.

El acoso en internet se puede manifestar de diferentes maneras, pudiendo tener como consecuencia efectos físicos, psicológicos o sexuales. Independientemente de las consecuencias del acoso recibido, es necesario que queden reflejadas las consecuencias legales a tales actos.

En cuanto a México es importante mencionar que la conducta de ciberacoso o Grooming es reciente, actualmente nuestro país ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la creación de sitios web cuyo contenido se alimenta de material pornográfico que involucra a menores de edad.





Sin embargo, es bueno analizar qué tanta actividad tienen los menores de edad o adolescentes en redes sociales e Internet, de acuerdo a la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI) realizó un estudio en el año 2017 para conocer los hábitos de los usuarios en Internet arrojando los siguientes datos: (Asociación Mexicana de Internet, 2017) Se manejó un rango de edad que oscila desde menos de 13 años hasta más de 55 años, en donde el porcentaje internauta es el siguiente: 6 a 11 años 15%, de 13 a 17 años 21%, de 18 a 24 años 18% y de 25 a 34 años 18%.¹

En Quintana Roo el 25.7 por ciento de la población de 12 años y más reportó haber vivido ciberacoso en el último año, de acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso (Mociba) 2020 del Instituto de Geografía y Estadística.

Este estudio arroja que la proporción de mujeres víctimas de este hecho es mayor que la de hombres y también que la situación se presentó en aquellas personas que utilizaron internet en promedio más de una hora adicional en relación con aquellos que no lo experimentaron.

El Módulo sobre el Ciberacoso se aplicó en el periodo del 5 de octubre al 27 de noviembre de 2020 para generar información estadística y conocer la prevalencia de ciberacoso entre las personas de 12 años y más usuarias de internet en cualquier dispositivo y el tipo de situación vivida y su caracterización.

Además, presenta resultados que muestran la prevalencia de ciberacoso durante los 12 meses previos a su levantamiento.

Los principales resultados del MOCIBA muestran que el 21 por ciento de los usuarios de internet encuestados en México declaró haber vivido en el último año alguna situación de acoso cibernético, de los cuales 22.5 por ciento fueron mujeres y 19.3 hombres.

¹http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/106228/Contenido_disponible_6.pdf?sequence=3&isAllowed=y



Quienes están más expuestos a ello son adolescentes y jóvenes: en un 23.3 por ciento varones de entre 20 y 29 años y 29.2 por ciento féminas entre 12 y 19 años.

Tras el surgimiento de nuevas tecnologías, los alcances que pueden lograrse son rebasados día con día. La llegada del internet ha revolucionado el modo de vida de las personas, incluidos los niños, las niñas y los adolescentes.

De acuerdo con 'La coalición Internet es nuestra', integrada por Luchadoras MX y Derechos Digitales, entre otras, en colaboración con más organizaciones, elaboraron el informe denominado "La Violencia en línea contra las Mujeres en México", donde se establecen los 13 tipos de violencia más recurrentes que se practican a través de Internet, siendo éstos los siguientes:

1. *"Acceso no autorizado (intervención) y control de acceso.*
2. *Control y manipulación de la información.*
3. *Suplantación y robo de identidad*
4. *Monitoreo y acecho.*
5. *Expresiones discriminatorias.*
6. *Acoso.*
7. *Amenazas.*
8. *Difusión de información personal o íntima sin consentimiento.*
9. *Extorsión.*
10. *Desprestigio.*



DIPUTADA DE LA
XVII LEGISLATURA
DE QUINTANA ROO



11. *Abuso y explotación sexual relacionado con las tecnologías.*

12. *Afectaciones a canales de expresiones.*

13. *Omisiones por parte de actores con poder regulatorio.”*

Estos actos generan en las víctimas diversas reacciones que afectan su persona y su desarrollo, entre ellas el miedo e inseguridad, llegando incluso al grado de sentirse frágiles en cualquier lugar por el simple hecho a ser reconocidas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho a la exacta aplicación de la ley penal no sólo impone obligaciones a los tribunales, sino también al legislador en el sentido de que éste prevea tanto la conducta delictiva como la sanción aplicable con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica en las personas sujetas a jurisdicción del Estado.²

Lo que quiere decir que los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, pues la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

Para analizar el grado de suficiencia en la claridad de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudirse tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma disposición normativa, así como al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.

En consecuencia, se debe formular claramente el tipo penal con el objetivo de dar un contenido preciso y uniforme para evitar la arbitrariedad en su aplicación, así como de

² Tesis aislada CXCII/2013, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXI, Tomo 1, junio de 2013, página 605.



DIPUTADA DE LA
XVII LEGISLATURA
DE QUINTANA ROO



un grado de determinación suficiente que permita que aquello que es objeto de prohibición sea conocido por la persona que interpreta la norma.

Bajo esta tesis el Código Penal del Estado establece en su artículo 130 quinquies lo siguiente: *Comete el delito de ciberacoso sexual quien, con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de 18 años de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho aún con su consentimiento.*

A quien incurra en este delito se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

En este sentido nuestro Código Penal únicamente sanciona quienes cometan este delito contra menores de dieciocho años o personas sin capacidad de entender el hecho, lo cual resulta insuficiente pues existe un vacío legal que deja sin protección a aquellas personas que tengan mayoría de edad y que si entienden el hecho, pero no se encuentra regulado en el Código Penal.

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos vertidos con antelación, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 130 QUINQUIES. - Comete el delito de ciberacoso sexual quien, con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación a través de cualquier tecnología de la información y comunicación ya sea por redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal.



DIPUTADA DE LA
XVII LEGISLATURA
DE QUINTANA ROO

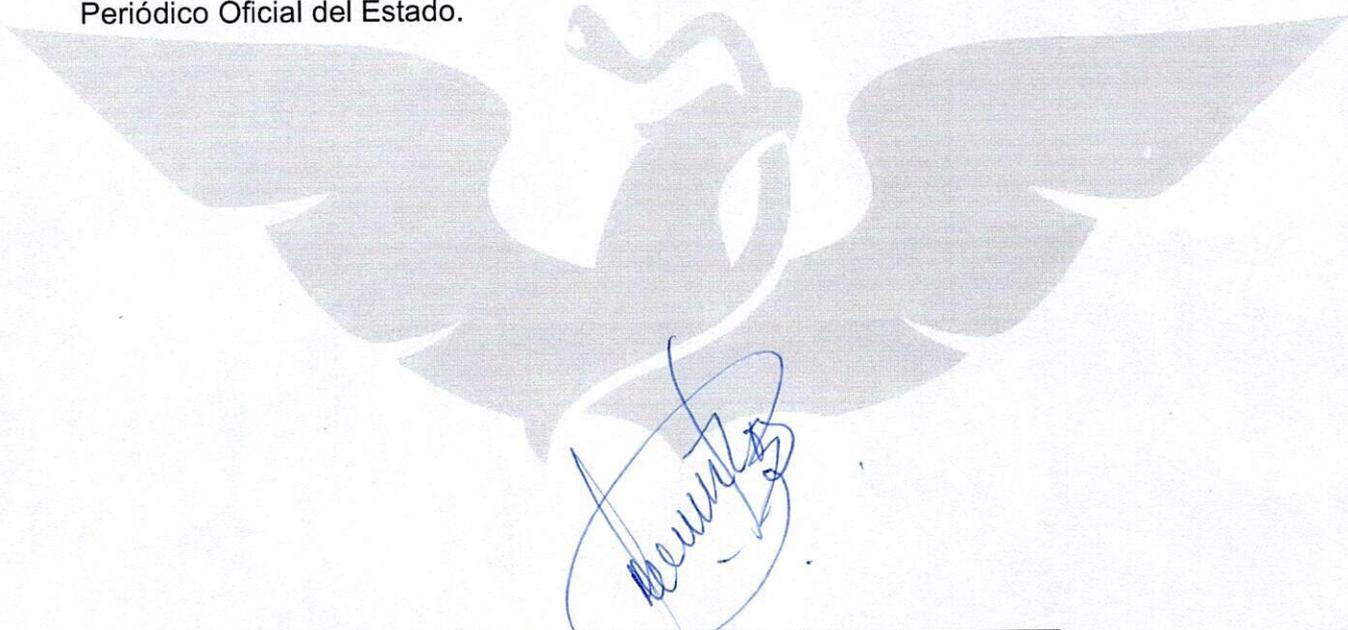


Se le impondrá la pena una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de 18 años o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho aún con su consentimiento, la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto.

Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Chetumal Quintana Roo, a los 16 días del mes de enero del año 2023.

